

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR



INSTITUTO DE INVESTIGACION

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Abril/2007



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Instituto de Investigación es el órgano creado para impulsar y coordinar una de las manifestaciones más sustantivas de la actividad académica, cual es la investigación científica en el marco de las áreas de conocimiento que en la Universidad Politécnica de El Salvador se imparten.

ARTÍCULO 2

Orgánicamente, el Instituto de Investigación estará conformado por un Director, una Comisión de Investigación, y los funcionarios necesarios para su correcto funcionamiento. Así mismo, dependerá de la Rectoría, sin perjuicio de las vinculaciones funcionales que deba establecer con el resto de las unidades orgánicas que conforman la Universidad.

ARTÍCULO 3

El Instituto de Investigación es la unidad de la Universidad competente para determinar qué proyectos de investigación de los que se generen en el seno de la Universidad podrán ser ejecutados con cargo a sus presupuestos.

ARTÍCULO 4

Para su correcto funcionamiento, el Instituto de Investigación deberá contar con un presupuesto anual formado por los recursos que la Universidad específicamente le asigne con cargo su Presupuesto General, en función al proyecto presupuestario presentado.

Dicho presupuesto contemplará, como mínimo, el fondo de investigación, la asignación para publicaciones y la dotación requerida para cubrir las necesidades existentes para el buen desarrollo de la gestión de la investigación y del Servicio de Publicaciones.



Los ingresos generados por el desarrollo de actividades de transferencia científica, así como los derivados del financiamiento externo de proyectos de investigación —tanto por la vía de las donaciones como de los concursos públicos de las Agencias de Financiamiento Externo—, y los que provengan de la distribución y venta de las publicaciones editadas, pasarán a formar parte de dicho presupuesto en el porcentaje establecido por la normativa de la Universidad, los que deberán redundar en el desarrollo de la actividad científica y editorial.

TÍTULO II: DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 5

Un funcionario con la designación de Director del Instituto de Investigación será el responsable de la marcha de este organismo y del desarrollo de los programas y proyectos de investigación y publicación que finalmente sean aprobados y comunicados.

El Director del Instituto de Investigación lo será también del Servicio de Publicaciones dependiente de aquel.

ARTÍCULO 6

El Director del Instituto de Investigación será nombrado por el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 7

Son atribuciones del Director del Instituto de Investigación, las que se relacionan a continuación:

- Impulsar y promover el desarrollo científico en el marco de las diferentes áreas de conocimiento impartidas por la Universidad.
- Preparar y proponer los planes generales y las metas específicas en materia de políticas de investigación, según las necesidades de la Universidad.
- Crear las herramientas necesarias para la buena gestión de la investigación en la Universidad.
- Proponer a la autoridad competente el nombramiento de los miembros de la Comisión de Investigación, los que deberán ser aprobados por la Junta Directiva de Universidad.
- Intervenir en la Comisión Investigación cuando la situación así lo requiera, a fin de efectuar los cambios necesarios en sus miembros, los que serán debidamente comunicados a la autoridad competente.
- Convocar y presidir la Comisión de Investigación.
- Velar por el buen cumplimiento de los acuerdos emanados de la Comisión de Investigación



con relación al desarrollo y ejecución de los diferentes programas y proyectos de investigación aprobados por ésta.

- Proponer a la Junta de Directores para su debida sanción los acuerdos de la Comisión de Investigación que así lo requieran.
- Elaborar el presupuesto anual de cada período para el Instituto y velar por su correcta ejecución en el período determinado.
- Cuando así sea necesario, informar y dar cuenta del empleo y rendimiento de los recursos puestos a su disposición.
- Presentar anualmente una memoria de la actividad del Instituto de Investigación para el conocimiento de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 8

El Director del Instituto de Investigación es el responsable sobre el correcto y equitativo uso del presupuesto anual otorgado a la unidad, el cual está conformado por el Fondo de Investigación y la asignación para publicaciones exclusivamente académicas, entre otros.

TÍTULO III: DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 9

El Instituto de Investigación contará con una Comisión de Investigación formada por el Director del Instituto, que la presidirá, y un número suficiente de académicos con una adecuada trayectoria investigadora, representantes de cada una de las unidades académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 10

Los miembros que conformen la Comisión de Investigación serán propuestos por las unidades académicas a petición del Director del Instituto, quien elevará informe a la autoridad competente para su nombramiento oficial, pudiendo permanecer en el cargo por tres años prorrogable.

El Director del Instituto designará a uno de los miembros como secretario de la Comisión, quien levantará acta de cada una de las sesiones a las que sea convocado este órgano colegiado.

ARTÍCULO 11

Son funciones de la Comisión de Investigación:

- Establecer los criterios de evaluación para la selección de los proyectos que concursan al



Fondo de Investigación.

- Realizar una evaluación formal de los proyectos presentados en cada concurso interno, a fin de que estos cumplan con los requisitos establecidos en las bases del concurso.
- Aprobar los proyectos que serán elevados a la decisión de las autoridades superiores que correspondan
- Establecer las normas y procedimientos que sean conducentes al buen logro de los objetivos que en cada caso se persigan.
- Nombrar a los especialistas evaluadores internos y/o externos para el informe de viabilidad y contenidos de cada proyecto.
- Emitir el informe final de selección de proyectos y distribución de recursos del Fondo de Investigación en cada concurso interno.
- Realizar un seguimiento de los proyectos de investigación que, financiados por el Fondo de Investigación concursable, estén en ejecución, velando por el cumplimiento de los objetivos, plan de trabajo y cronograma establecido en cada proyecto, así como el adecuado gasto del presupuesto asignado.
- Evaluar la adecuación de las Áreas Prioritarias que en materia de investigación propongan las diferentes unidades académicas competentes de la Universidad, a fin de someter a la consideración de las autoridades académicas correspondientes las recomendaciones necesarias en torno a su continuidad o, en su caso, a posibles cambios, modificaciones o reorientaciones según las necesidades reales de la Universidad para cada momento.

TÍTULO IV: DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 12

A los efectos de lo establecido en el presente reglamento, se entiende por Gestión de la investigación todas las acciones implementadas en pro del impulso, apoyo, supervisión y difusión de esta importante área competencial de la Universidad.

ARTÍCULO 13

El Instituto de Investigación será el órgano encargado del diseño y puesta en funcionamiento de las herramientas necesarias para la adecuada gestión de la investigación en la Universidad, dentro del marco de las políticas generales establecidas por ésta. Estos instrumentos deberán establecer, a lo sumo, las bases del concurso, los plazos de postulación, las modalidades de pago de las



asignaciones presupuestarias, etc., y se inspirarán en el cumplimiento de los siguientes objetivos generales:

- Contribuir al progreso del conocimiento y el avance de la innovación y desarrollos científicos en las áreas que son atingentes a la Universidad.
- Desarrollar y fortalecer la capacidad competitiva en el posicionamiento de la Universidad en el medio.
- Mejorar la calidad de la enseñanza.
- Fomentar la calidad del personal científico de la Universidad.
- Fomentar la investigación en el cuerpo docente de la Universidad.
- Fomentar la relación entre instituciones privadas y públicas de distinta naturaleza.
- Fomentar la relación con otras Universidades nacionales o extranjeras.
- Proyectar a la Universidad, nacional e internacionalmente.

ARTÍCULO 14

La unidad básica para la gestión de la investigación será el Plan de Investigación, entendido como acción o conjunto de acciones específicas, programables e interrelacionadas, que tienen como objetivo contrastar hipótesis planteadas mediante la aplicación del método científico inductivo-deductivo y obtener resultados inéditos en áreas de conocimiento en las cuales la Universidad es competente.

En este marco, no entrarán los denominados proyectos de ejecución que, si bien presentan una estructura análoga a los de investigación propiamente dichos, no tienen a esta última como objetivo principal; pero sí los de transferencia científica, es decir, aquellos proyectos destinados a generar acciones de difusión científica en el marco de un proyecto de investigación en ejecución o concluido.

ARTÍCULO 15

Los proyectos serán realizados por académicos de la Universidad adscritos a una facultad. Estos, a su vez, se constituyen en las unidades básicas de ejecución de los proyectos de investigación y tendrán por misión avalar, apoyar y efectuar el seguimiento académico de los proyectos previamente aprobados y comunicados para su realización con cargo al Fondo de Investigación. La participación de los académicos en un proyecto de investigación puede ser en calidad de director de la investigación o en calidad de coinvestigador.

El director de la investigación será el responsable de dirigir las actividades principales de la



investigación en términos de recolección de información, implementación y seguimiento de pruebas, análisis de la información, coordinación de grupos de trabajo, elaboración de informes y artículos derivados de la investigación y la realización de actividades de divulgación y promoción de la investigación.

El coinvestigador tendrá las funciones de apoyo a una investigación y realizará sus actividades bajo la coordinación del director de investigación.

ARTÍCULO 16

Las acciones de investigación pueden ser realizadas por personal del cuerpo docente de las distintas Escuelas o Facultades de la Universidad. En términos de carga académica, las actividades de investigación se reconocerán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Para el personal docente a tiempo completo y $\frac{3}{4}$ de tiempo, si desempeña el rol de director de una investigación, se reconocerá la carga de dos grupos de clase de su carga establecida. Si solamente es coinvestigador, se reconocerá como un grupo de clase.
- b) Para el personal docente a medio tiempo, si es director de una investigación se reconocerá un grupo de clase y se considerará la exención de carga administrativa. Si es coinvestigador, se reconocerá un grupo de clase.
- c) En cualquier caso, es necesario que quien participe en actividades de investigación imparta al menos un grupo de clase para facilitar la difusión de la investigación y no se pierda el contacto con los estudiantes que pueden también participar actividades de apoyo a las investigaciones.
- d) Para el personal contratado en la categoría Hora-clase, la Universidad reconocerá la participación en tanto director de una investigación como un servicio equivalente a 150 horas de clase por semestre y la participación en tanto coinvestigador será el equivalente a 100 horas de clase por semestre.
- e) Por razones de dedicación y responsabilidades dentro de la Universidad, no se permitirá que un director de una investigación actúe como coinvestigador en otra simultáneamente.

ARTÍCULO 17

Los trabajos de graduación que efectúan los alumnos para optar a su titulación, podrán ser insumos de investigaciones tanto para el director de una investigación como para el coinvestigador pero nunca serán parte completa del informe del investigador.



TÍTULO V: DE LA FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 18

Para la financiación de la actividad científica, el Instituto de Investigación contará en su presupuesto con un fondo anual concursable, según lo establecido en el Art. 4, Título I del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19

Ningún proyecto de investigación podrá desarrollarse sin contar previamente, en forma expresamente cuantificada, con los recursos económicos mínimos que permitan su materialización.

TÍTULO VI: DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 20

El Servicio de Publicaciones de la Universidad Politécnica de El Salvador es el órgano con que cuenta el Instituto de Investigación para impulsar y coordinar la extensión del quehacer académico y científico.

ARTÍCULO 21

El Servicio de Publicaciones es el organismo competente para determinar qué trabajos académicos de los que se generen en esta Universidad, y fuera de ella, podrán ser considerados para su publicación.

ARTÍCULO 22

El Servicio de Publicaciones de la Universidad Politécnica de El Salvador contará con recursos humanos, materiales y presupuestarios suficientes para la buena consecución de sus objetivos, los cuales serán asignados anualmente por la autoridad competente de la Universidad, a solicitud del Director del Instituto de Investigación.

La solicitud se realizará a través de un proyecto presupuestario que deberá ser elaborado por el Instituto según la proyección realizada por éste en materia editorial para el ejercicio siguiente, y entregado a la Rectoría dentro de los plazos establecidos por ella.

ARTÍCULO 23 Sin perjuicio de los derechos de autor, la propiedad de cada edición será de la Universidad Politécnica de El Salvador.



Cada autor (para las publicaciones individuales) o grupo de autores (para las publicaciones colectivas) podrá recibir en donación una cantidad máxima de ejemplares equivalente al 5% del tiraje correspondiente a la impresión de la primera o posteriores ediciones de su publicación. Las demás reimpressiones de una misma edición que pudieran realizarse estarán exentas de esta donación.

TÍTULO VII: DE LA FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS EDITORIALES

ARTÍCULO 24

La financiación de los proyectos editoriales dependerá de los presupuestos anuales del Instituto de Investigación, según lo establecido en el Art. 4, Título I del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25

Ningún proyecto editorial podrá desarrollarse sin contar previamente, en forma expresamente cuantificada, con los recursos que permitan su materialización.

TÍTULO VIII: DEL PERSONAL ADSCRITO AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 26

El Instituto de Investigación de la Universidad Politécnica de El Salvador contará con el personal cualificado que sea necesario para la buena consecución de sus múltiples funciones.

El personal adscrito será asignado por la Universidad a solicitud del Director del Instituto, quien definirá el perfil del funcionario solicitado sobre la base del desempeño programado para éste.

TÍTULO IX DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 27

Toda materia no prevista por este reglamento deberá ser resuelta por la autoridad competente de la Universidad a petición expresa del Director del Instituto de Investigación.